

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA QUE OBSERVARÁ LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN PARA LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG119/2001.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o Agrupaciones Políticas Nacionales que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su parte relativa que: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país(...)”.

Que por su parte, la fracción III del artículo 35 de la Carta Magna establece que: “Son prerrogativas del ciudadano:(...)III. A sociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Asimismo, la base I del diverso numeral 41 de la ley invocada, en su parte conducente señala que “(...) Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos; (...)”.

Asimismo, el párrafo 1 del artículo 5o. Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales declara que: “Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas y afiliarse a ellos individual y libremente”.

Que por tales premisas constitucionales y legales, la sociedad mexicana ha buscado organizarse y darse los espacios institucionales que le permitan actuar políticamente dentro de los cauces legales. El resultado de este esfuerzo se refleja en el actual sistema de Partidos Políticos.

2. Que frente a la necesidad de una diversidad de grupos de ciudadanos organizados, . Inquietos por ejercer su derecho de participación en los asuntos políticos del país, la ley electoral ha diseñado mecanismos claros que regulan la entrada y permanencia de las organizaciones políticas en nuestro sistema de partidos.
3. Que actualmente el sistema de Partidos Políticos se encuentra conformado por ocho institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social.
4. Que a partir de la reforma electoral de 1996, para el registro de nuevos Partidos Políticos existe una sola modalidad registral; y que los artículos 24 al 31 del mencionado código electoral detallan los requisitos por cumplir y el procedimiento que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas Nacionales que deseen obtener su registro como Partido Político Nacional.
5. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, párrafo 1, inciso b) del código electoral, el Instituto Federal Electoral tiene como uno de sus principales fines el preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, en congruencia con ello, su Consejo General al conocer las solicitudes para la constitución de Partidos Políticos Nacionales procederá a un análisis acorde con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad a que está obligado.

6. Que dentro del plazo que al efecto señala el artículo 28, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron 52 las organizaciones o Agrupaciones Políticas Nacionales que notificaron al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional: “Mujeres de México”, “Organización Ambiental Mexicana”, “Juventud de México”, “Frente Liberal Mexicano Siglo XXI”, “Partido Popular Socialista”, “Asociación Política de la Revolución Mexicana”, “Nueva República”, “Ciudadano de los Derechos Humanos, A.C.”, “Asociación Popular de los Mexicanos, A.C.”, “Organización Nacional Antirreeleccionista”, “Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas”, “Acción y Unidad Nacional”, “Movimiento de Acción Republicana”, “Ciudadanos al Poder, A.C.”, “Acción Republicana”, “Hombres de la Corriente Reformista”, “Plataforma 4”, “Comité Organizador del Partido Republicano Colosista”, “Proyecto Nueva Generación, A.C.”, “Partido PAN Blanco Real”, “Partido de Renovación Nacional”, “Grupo Auténtico de la Revolución Mexicana”, “Organización para Socialdemócratas de México ‘Paso’”, “Organización Partido Social Demócrata”, “Organización por la Equidad y la Ecología”, “Confederación Democrática Nacional, A.C. y Frente Nacional de Artesanos Solidarios, A.C.”, “Organización Encuentro Social”, “Cruzada Democrática nacional”, “Familia en Movimiento”, “Organización Coordinadora del Comercio Informal”, “Partido Barzonista Sinaloense”, “Asociación Nacional Independiente, A.C.”, “Organización Fuerza Mexicana”, “Organización Ciudadanos por un Nuevo México”, “Organización Partido Revolucionario de los Trabajadores”, “Hombres de Decisión, A.C.”, “Nuevas Generaciones Democráticas, A.C.”, “Por Una Causa Común: México, A.C.”, “Alianza Zapatista A ‘PAZ’”, “Organización Partido Socialista de México”, “Organización Partido del Pueblo Águilas Mexicanas”, “Cambio, Equidad y Progreso, A.C.”, “Democracia Integral, A.C.”, “Organización Ciudadanos por la Democracia”, “Agrupación Política Nacional UNO”, “Comisión Nacional Organizadora del Partido Campesino y Popular”, “Organización Acción Revolucionaria Mexicanista ‘Los Dorados’”, “Organización Socialdemocracia, Proyecto de la Rosa”, “Comité Promotor por el Registro del Partido Independiente y Democrático de Trabajadores”, “Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales ‘Unidos’”, “Organización Política Zapatista” y “Convergencia Nacional de Ciudadanos”.
7. Que para el efecto de que todas y cada una de las organizaciones o Agrupaciones Políticas Nacionales mencionadas en el considerando anterior estén en posibilidad de obtener el registro como Partido Político Nacional, tendrán que cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 24 del código de la materia que a la letra señala:

“Para que una organización pueda ser registrada como Partido Político Nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) *Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y*

b) *Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate”.*

Así como observar el procedimiento descrito por el artículo 28 del código electoral, que a la letra señala:

“Que para constituir un Partido Político Nacional, la organización interesada notificara ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1o. de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizara los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 24 de este código:

a) *Celebrar por lo menos en diez entidades federativas o en cien distritos electorales, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio instituto, quien certificará:*

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto

- por el inciso b) del párrafo 1, del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y*
- II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar.*
- b) Celebrar una Asamblea Nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales, o distritales;*
- II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;*
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la Asamblea Nacional, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;*
- IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y*
- V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este código, estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior(...)."*
8. Que por su parte, el artículo 29, párrafo 1 del código de la materia previene que: "Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un Partido Político Nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro acompañándola con los siguientes documentos:
- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;
 - Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior; y
 - Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su Asamblea Nacional constitutiva".
9. Que el diverso numeral 30 del código invocado, a su vez ordena que: "El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como Partido Político Nacional, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este código. La comisión formulará el proyecto de dictamen de registro".
- Que el artículo 29 de la ley de la materia indica que el plazo para presentar la solicitud de registro como Partido Político Nacional inicia en esta ocasión el 1o. de enero de 2002, por lo que conviene integrar la comisión revisora a que se refiere el párrafo anterior, mediante El presente Acuerdo, a efecto de proceder al análisis y verificación correspondientes, a partir del día de la presentación de la primera solicitud, computándose desde ese momento los 120 días hábiles dentro de los cuales el Consejo General resolverá caso por caso lo que en derecho proceda.
10. Que el punto Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del mismo año, modificado el 06 de abril del 2001 y publicado en el citado órgano informativo el 18 del mismo mes y año, previene que: "El Consejo General del Instituto Federal Electoral, establecerá y dará a conocer los mecanismos y procedimientos de verificación que se utilizarán para revisar y validar la información de las organizaciones o Agrupaciones Políticas que soliciten su registro como Partido Político Nacional".

11. Que en atención a los considerandos anteriores, con el objeto de contar con una mayor certeza sobre los trabajos de análisis y con el fin de garantizar la máxima transparencia en las resoluciones de la autoridad electoral, respetando siempre los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se estima conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el señalado artículo 30, del código electoral, así como en el punto Sexto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional, defina la metodología que observará la Comisión examinadora para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o Agrupaciones Políticas Nacionales que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 22 al 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del código de la materia, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se establece que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión será la Comisión examinadora a que se refiere el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan su registro como Partido Político Nacional.

Segundo. El Consejo General, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, en el Acuerdo del propio órgano colegiado de dirección del Instituto Federal Electoral por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional, aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del mismo año, modificado el 06 de abril del 2001 y publicado en el citado órgano informativo el 18 del mismo mes y año, precisa la metodología que seguirá la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión del cumplimiento de los siguientes requisitos y el procedimiento que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas Nacionales que notificaron en términos de ley su propósito de obtener su registro como Partido Político Nacional:

1. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 29, párrafo del código electoral, el plazo para que las organizaciones políticas interesadas presenten su solicitud de registro como Partido Político Nacional, abarca del 1o. hasta el 31 de enero de 2002, inclusive.
2. Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y/o en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos acompañadas de la documentación en original o bien, en copia debidamente certificada, excepción hecha de los Documentos Básicos que se entregarán en original, con que acrediten que cumplen con los siguientes requisitos:
 - a) Un ejemplar impreso y en medio magnético de 3 1/2 de la declaración de principios, del programa de acción y de los estatutos que fueron aprobados por sus miembros en la Asamblea Nacional constitutiva.
 - b) Los expedientes de las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los Distritos Electorales Federales, los cuales quedarán integrados según el punto segundo del multicitado Acuerdo por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del mismo año, modificado el 06 de abril del 2001 y publicado en el citado órgano informativo el 18 del mismo mes y año por: "a) *Original de la acta que contenga el nombre, firma y sello del fedatario que la certifica; b) Originales de las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos que participaron en la asamblea distrital o estatal, selladas, foliadas, y rubricadas por el funcionario responsable, las cuales deberán presentarse en hoja membretada de la organización o Agrupación Política que co-*

responda, con la escritura legible, ordenadas alfabéticamente, y contener invariablemente, nombre completo, —apellido paterno, materno, nombre (s)—, domicilio, distrito y entidad federativa, clave de la Credencial para Votar (clave de elector), firma autógrafa o huella digital y la manifestación de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica; c) Original de las listas de afiliados que concurren a las asambleas respectivas, agrupadas por distrito o estado, según corresponda, y concuerden con las manifestaciones formales de afiliación. Dichas listas deberán contener nombre completo, residencia y clave de la Credencial para Votar (clave de elector), sellada, foliada y rubricada por el fedatario responsable, así como de ser posible, el soporte de dicha información en disco magnético de 3 ½; d) Ejemplar de los Documentos Básicos aprobados en la asamblea que corresponda, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por el fedatario responsable”.

- c) Los originales de las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos que no participaron en la asamblea correspondiente. Dichas cédulas de afiliación deberán estar foliadas y rubricadas por el funcionario responsable y ordenadas alfabéticamente. Además, deberán contener invariablemente, nombre completo, —apellido paterno, materno, nombre (s)—, domicilio, distrito y entidad federativa, clave de la Credencial para Votar (clave de elector), firma autógrafa o huella digital y la manifestación de afiliarse de manera libre, individual y voluntaria.
- d) El expediente del acta de la Asamblea Nacional constitutiva al que se hace referencia en el artículo 28, párrafo 1, inciso b) del código de la materia y en el punto cuarto del multicitado Acuerdo por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del mismo año, modificado el 06 de abril del 2001 y publicado en el citado órgano informativo el 18 del mismo mes y año.
- e) Los originales de las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos con las que se pretende comprobar que la agrupación o organización política cuenta con el 0.13% del Padrón Electoral Federal. Dichas cédulas de afiliación deberán estar ordenadas alfabéticamente, además deberán contener invariablemente, nombre completo, —apellido paterno, materno, nombre (s)—, domicilio, distrito y entidad federativa, clave de la Credencial para Votar (clave de elector), firma autógrafa o huella digital y la manifestación de afiliarse de manera libre, individual y voluntaria.

En aquellos casos en que las organizaciones o Agrupaciones Políticas con motivo de la certificación de sus asambleas nacionales constitutivas hayan entregado ya a la autoridad electoral los documentos descritos, bastará que presenten la solicitud de registro anexando las correspondientes fotocopias legibles de los acuses de recibo.

Tercero. El Consejo General, al conocer la solicitud de la organización o de la Agrupación Política Nacional que pretenda obtener el registro como Partido Político Nacional, remitirá a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión la documentación presentada, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados por los artículos 24 al 28 de la ley de la materia; la Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la propia ley formulará el proyecto de dictamen de registro, y con base en el artículo 82, párrafo 1, inciso k), del ordenamiento legal en cita, el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional.

Para efectos de dicha verificación, la Comisión contará en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y de los órganos desconcentrados, actuando de la siguiente manera:

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

1. Con fundamento en lo dispuesto por el diverso numeral 93, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere

se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 29 del código de la materia, con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos y la observancia del procedimiento que se señalan en la ley, integrará el correspondiente expediente. Si de estos trabajos resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que adolece de omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que ésta a su vez lo comunique a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva.

2. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constatará si la organización o Agrupación Política Nacional de que se trate ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien notifica al Instituto Federal Electoral su deseo de constituirse como Partido Político Nacional y la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.
3. Analizará la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, a efecto de comprobar que dichos Documentos Básicos cumplan con los extremos a que se refieren los artículos 25, 26, 27 y vigésimo segundo transitorio, respectivamente del código de la materia, en términos del punto Quinto del multimencionado Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que expide el instructivo que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1, incisos a) y b), fracción I, del código señalado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificará que todos y cada uno de los expedientes de las asambleas estatales o distritales celebradas por los solicitantes, contengan la documentación e información requerida por la ley y el multimencionado Acuerdo por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional, aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del mismo año, modificado el 06 de abril del 2001 y publicado en el citado órgano informativo el 18 del mismo mes y año. Para lo anterior, se procederá a:
 - a) Corroborar que las asambleas estatales o distritales que presenta la organización o Agrupación Política Nacional corresponden con aquéllas sobre las cuales se informó al Instituto Federal Electoral de conformidad con el segundo párrafo del punto Tercero del Acuerdo por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del mismo año, modificado el 06 de abril del 2001 y publicado en el citado órgano informativo el 18 del mismo mes y año.
 - b) Corroborar que en el acta levantada por el juez municipal, de primera instancia, o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto Federal Electoral, se consigne claramente que concurrieron cuando menos 3,000 ó 300 ciudadanos afiliados a las asambleas estatales o distritales, respectivamente.

Asimismo, verificar que las manifestaciones formales de afiliación de los participantes a las asambleas nacionales constitutivas contengan los datos del nombre, los apellidos (paterno y materno), el domicilio y la clave de elector, así como que contengan la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestación de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica, si no se encuentran alguno de los datos descritos o si dichas manifestaciones se encuentran duplicadas, serán descontadas del número total de afiliados que concurrieron a la asamblea en verificación.

Así también, revisara que el total de las listas de afiliados por asamblea contengan el nombre, los apellidos (paterno y materno), la residencia y la clave de elector. Si . Alguno de los afiliados relacionados en las citadas listas no cuenta con los requisitos mencionados, se descontara del total de afiliados relacionados.

Si de las deducciones resulta que el número de afiliados disminuye de 3,000 en el caso de asambleas estatales, o de 300 en asambleas distritales, se tendrá como no acreditada en términos de ley. También se analizará que toda la documentación descrita se encuentre debidamente foliada, sellada y rubricada por el fedatario responsable que certifique el evento.

Con respecto a las manifestaciones formales de afiliación de los militantes que no asistieron a las asambleas pero que forman parte del expediente de las mismas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificará que contengan los datos del nombre, los apellidos (paterno y materno), el domicilio y la clave de elector, así como que contengan la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestación de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica. Dichas manifestaciones formales de afiliación serán contabilizadas únicamente para satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliación al que hace referencia el artículo 24, segundo párrafo del código de la materia.

En caso que en el acta levantada por el juez municipal, de primera instancia, o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto Electoral no distinga las manifestaciones formales de afiliación de los militantes que participaron en la asamblea respecto de los que no asistieron a la misma, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión solicitará a la agrupación que en un plazo no mayor de 5 días naturales los identifique, con el objeto de poder declarar como válida la asamblea correspondiente.

- c) Corroborar que se asentó en el instrumento público respectivo que los afiliados asistentes a la asamblea conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y a su vez el resultado de la votación obtenida en este caso. Asimismo, que obre un ejemplar de cada uno de estos Documentos Básicos en cada expediente de asamblea. En caso, de existir omisión de alguno de los elementos citados, esta no quedaría integrada conforme a la ley, teniendo como consecuencia jurídica, ser desechada de plano y tenerse como no acreditada la asamblea respectiva.
 - d) Constatar que se consigna en el acta, con precisión, que los afiliados asistentes designaron delegados a la Asamblea Nacional constitutiva, por lo cual dicho instrumento deberá contener el resultado de la votación, y los nombres de dichos delegados electos. En caso, de existir omisión de alguno de los elementos citados, esta no quedaría integrada conforme a la ley, teniendo como consecuencia jurídica, ser desechada de plano y tenerse como no acreditada la asamblea respectiva.
 - e) En todo caso la Comisión examinadora se reserva el derecho de verificar y comprobar la vigencia de la patente o en su caso, del nombramiento a favor del fedatario público que estuviera presente en la asamblea.
5. Verificar de conformidad con el artículo 28, párrafo 1, inciso b), del código electoral, que el acta de la Asamblea Nacional constitutiva contenga la siguiente información:
- a) Que asistieron cuando menos un delegado, ya sea propietario o suplente, por cada una de las asambleas estatales o distritales exigidas por la ley, a efecto de constatar que existía quorum legal para la debida celebración de la Asamblea Nacional constitutiva.
 - b) Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas estatales o distritales se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 28, del multicitado código.
 - c) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados a la Asamblea Nacional constitutiva, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente.
 - d) Que fueron aprobados por los delegados asistentes, su declaración de principios, programa de acción y estatutos, y el resultado de la votación obtenida en este caso.

- e) Que en su caso, se sustentaron las manifestaciones formales de afiliación con las respectivas listas nominales de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por la ley.

En este caso se procederá a verificar que todas las manifestaciones formales de afiliación contengan la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital. Si no se encuentran alguno de los datos descritos o si dichas manifestaciones se encuentran duplicadas, serán descontadas del número total de afiliados.

Asimismo, verificar que dichas listas de afiliados contengan nombre y apellidos (paterno y materno) del ciudadano, residencia de cada uno de ellos y clave de elector, con las correspondientes manifestaciones formales de afiliación que las sustentan, las cuales deberán contener nombre y apellidos (paterno y materno) del ciudadano, domicilio de cada uno de ellos, distrito y entidad federativa, clave de la Credencial para Votar (clave de elector), firma autógrafa o huella digital y la manifestación de afiliarse de manera libre, individual y voluntaria. Las listas y manifestaciones formales de afiliación deberán estar ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa.

Si de las deducciones resulta que el número de afiliados disminuye hasta quedar por debajo del 0.13% del Padrón Electoral, se tendrá como una solicitud que no acredita los requisitos en términos de ley.

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

1. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión solicitara el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que verifique que los ciudadanos afiliados a la organización o Agrupación Política Nacional se encuentran inscritos en el Padrón Electoral para lo cual le enviara, la siguiente información:
 - a) El 100% de las listas de afiliados que asistieron a las asambleas estatales o distritales a que se hace referencia en el artículo 28, primer párrafo, inciso a), fracción II, del código de la materia. Los participantes a las asambleas que no se encuentren en el padrón serán descontados del total de asistentes.
 - b) El 100% de aquellas listas de afiliados a que se refiere la fracción V, del inciso b), del primer párrafo del artículo 28 del código electoral, así como las cédulas de afiliación de los militantes que no participaron en las asambleas, pero que se incluyeron en los expedientes de las mismas, dicha presentación es con el objeto de acreditar una militancia que cuando menos represente el 0.13% del Padrón Electoral que equivale a 77,460 ciudadanos. Los militantes que no se encuentren en el Padrón Electoral serán descontados del total de afiliaciones presentadas por la solicitante.

En una primera revisión la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomara como base de su búsqueda la clave de elector; si el resultado es que existen ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral, se procederá en segundo término en la búsqueda por el nombre; si de esta verificación resultaran ciudadanos no localizados u homonimias, se realizara una tercera búsqueda, tomando en cuenta la residencia consignada en las citadas listas. El resultado de este análisis será enviado a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, para efecto de resolver lo conducente.

Con la información anteriormente descrita la multicitada Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión resolverá lo legalmente conducente.

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión se reserva, durante todo el procedimiento de revisión materia de este Acuerdo, la atribución de efectuar verificaciones de las firmas contenidas en las manifestaciones formales de afiliación, previa fundamentación y motivación a cargo de la Comisión.

Quinto. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión se reserva la atribución de fijar procedimiento de verificación adicionales a fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretenden convertirse en Partido Político Nacional, previa fundamentación y motivación a cargo de la Comisión.

Sexto. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con base en los resultados o obtenidos de los análisis descritos, formulará el proyecto de dictamen de registro, y el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional, en un plazo que no exceda de 120 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Séptimo. El presente Acuerdo, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 12 de diciembre de 2001.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.